LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA ICBF (E)

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 86[1] de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",* la Dirección Regional de Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, certifica que una vez efectuada la consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II[2] y verificado el reporte nacional de Procesos Administrativos Sancionatorios Contractuales, actualmente NO se registran sanciones administrativas contractuales en firme en contra de la(s) siguiente(s) persona(s) jurídica(s):

Tabla 1
Control y seguimiento de Procesos Administrativos Sancionatorios Contractuales

NIT	RAZÓN SOCIAL
811013275	CORPORACION EDUCACIÓN SIN FRONTERAS "CESF"
900314623	FUNDACION COLECTIVO COAFRO 16
901376433	FUNDACIÓN EDUCATIVA SOY PAZ
811001810	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS - COOMACO
901586922	COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIA DEL NORTE ANTIOQUEÑO DIA NORTE
901797179	FUNDACIÓN RICARDO, AMOR PA TI PA MI.

Fuente: Reporte Nacional PAS ICBF- Dirección de Contratación.

Por lo anterior, se expide la presente certificación a solicitud del Grupo Interno de Trabajo de Prevención de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día **ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**.

OLGA ELPIDIA ZAPATA CORREA
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

ROL	*NOMBRE - CARGO*	*FIRMA*
Proyectó	Maria Alejandra Vargas Tavera – Abogada contratista del Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual.	
Aprobó	Laura Ines Gómez Zea- Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual.	
Revisó	Laura Catalina Mejía Lopera – Abogada contratista Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

[1] "**ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las mulas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal."

[2] Incumplimientos – Creación y publicación de Sanciones – Colombia Compra Eficiente.